

Palabras del Libertador Simón Bolívar en la Instalación del Consejo de Estado en Angostura en 1817.

“Señores del Consejo de Estado.

La creación del Consejo de Estado , va a llenar las augustas funciones del poder legislativo no en toda la latitud que corresponde a la soberanía de este cuerpo, porque sería incompatible con la extensión y vigor que ha recibido el poder ejecutivo, no sólo para libertar el territorio y pacificarlo, sino para crear el cuerpo entero de la República. (....)

Señores del Consejo de Estado:

La instalación de un cuerpo tan respetable y digno de confianza del pueblo en una época fausta de la Nación. El gobierno que, en medio de tantas catástrofes aislado entre tantos escollos no contaba antes con ningún apoyo, tendrá ahora por guía una congregación de ilustres militares, magistrados, jueces y administradores, y se hallará en lo futuro protegido, no solo de una fuerza efectiva, sino sostenido de la primera de todas las fuerzas, que es la opinión pública. La consideración popular, que sabrá inspirar el Consejo de Estado, será el más firme escudo del gobierno”.

Así inicia el trasegar de esta significativa Corporación que empieza sus labores como órgano consultivo del Gobierno, y así fue regulado en las Constituciones de los años 1830 y 1832. Bajo el sistema federal adoptado por el país en 1843, las Constituciones de cada uno de los estados organizaron su propio Consejo de Estado como órgano consultivo del Gobierno. De vuelta al centralismo, la Constitución de 1886 consagra el Consejo de Estado como Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, y deja prevista la asignación de funciones judiciales al señalar que la ley podrá crear en el Consejo de Estado una sección de lo contencioso administrativo

encargada de decidir, sin ulterior recurso, las cuestiones contencioso administrativas.

Pero es una figura asamblearia que, regida por la excepcionalidad del Estado de Sitio, suprime el Consejo de Estado en 1905. Justo una década después, de que con el argumento falaz de racionalizar el tamaño del Estado, el Congreso decidiera acabar con el Ministerio de Justicia, dejándolo reducido a una pequeña oficina en el Ministerio de Gobierno.

Pero, no pasaría una década cuando, mientras el mundo comenzaba a sumirse en las oscuridades de la primera guerra mundial, en Colombia se restablecía el Consejo de Estado como un grito de esperanza en defensa de las instituciones democráticas y republicanas.

Mediante el acto legislativo del 10 de septiembre de 1914 se restablece el Consejo de Estado como Supremo órgano consultivo del Gobierno y Máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo funciones que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en beneficio de los ciudadanos y del Estado de Derecho. Desde ese día se empieza a escribir una historia de defensa de la democracia, de las libertades, del control al Ejecutivo y a la administración en general, se empieza a gestar la Republica de la que hoy nos enorgullecemos.

Pero hoy, al conmemorar los 100 años de la expedición del Acto Legislativo de 10 de septiembre de 2014 cabe preguntarse:

Que ha significado el Consejo de Estado para el país?Cuál ha sido su gran aporte después de 100 años de trabajo ininterrumpido?

No cabe duda que, si alguna institución ha contribuido con su jurisprudencia a la garantía de los derechos de las personas frente a los excesos de la administración y con ello al mantenimiento de la democracia y de la paz, ha

sido el Consejo de Estado. Como supremo órgano consultivo del Gobierno y aunque sus conceptos no son obligatorios, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha marcado importantes pautas y directrices al Gobierno Nacional entre cuyos conceptos se destacan:

“el relativo a los efectos de las sentencias de inconstitucionalidad proferidas en ese entonces por la Corte Suprema de Justicia; otro sobre la forma de liquidación de los intereses y la necesidad de ajustar los contratos ya celebrados en los préstamos de vivienda luego de la crisis financiera y la caída del Upac;

“uno más sobre el dominio “punto.co” utilizado para identificar las páginas de internet que empezaban a desarrollarse en el país;

“a través de esta función consultiva se ha orientado el desarrollo de la Ley 226 de 1995 sobre enajenación de la propiedad accionaria del Estado, fundamental para fortalecer el acceso democrático a la propiedad;

“también ha conceptuado sobre la adjudicación del tercer canal de televisión; sobre el contrato de concesión de servicio público y la posibilidad de modificarlo, así como sobre los efectos de los pliegos de condiciones. Finalmente, mediante concepto 2177 de 2013, la Sala de consulta analizó los cambios de la Ley 1437 de 2011 en materia de unificación jurisprudencial y resaltó el papel de las sentencias del Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo. Igualmente recordó la importancia de la función de unificación jurisprudencial en la igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

Como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo es la única Corte que controla y contiene la actividad de la administración, preservando así los derechos y garantías de los particulares en casos de reclamaciones laborales, responsabilidad contractual y extracontractual del Estado,

reparación directa, asuntos tributarios, aduaneros, asuntos electorales, propiedad industrial y, en general, ejerciendo el control de legalidad de los actos de las autoridades nacionales y, en algunos casos, de las departamentales, distritales y municipales.

Fallos históricos de la Corporación han dejado huella en la jurisprudencia nacional, en materias como por ejemplo de Sustitución pensional, contrato realidad, motivos y finalidades, vigencias futuras, ley de cuotas, venta de acciones en entidades públicas, nulidades electorales de magistrados, congresistas, fiscal General, pérdidas de investidura. Recientemente la Sección Tercera ha expedido 8 sentencias de unificación jurisprudencial en cuanto a reconocimiento de perjuicios inmateriales dando aplicación al nuevo Código de PA y CA que marcarán el derrotero a seguir no solamente para los jueces sino fundamentalmente para la administración, al aplicar el mecanismo de Extensión de Jurisprudencia, valiosa herramienta introducida por este Código.

Y qué decir de las acciones constitucionales particularmente las populares, de grupo y de pérdida de investidura en las cuales paso a paso se ha construido una sólida y coherente jurisprudencia. El Consejo de Estado ha liderado la protección jurisprudencial del medio ambiente con sentencias que van desde la importación de transgénicos, el derramamiento de crudo, protección de los manglares, las fumigaciones en parques nacionales, hasta la preservación de los Cerros Orientales y la más reciente dirigida a la recuperación del Río Bogotá.

Al lado de estas funciones, a partir del Acto Legislativo 1 de 1945, el Consejo de Estado entra ejercer las funciones de control de constitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional cuya competencia no hubiere sido asignada en forma expresa a la entonces Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, hoy, de la Corte Constitucional con quien comparte esta trascendental función. El haber mantenido en la Constitución

de 1991 el control difuso de constitucionalidad entre estas dos altas Cortes y en manos del Consejo de Estado el control residual de la Constitución Política, es un reconocimiento a la idoneidad y probidad con que esta Corporación ha manejado lo relativo al control constitucional.

En un claro reconocimiento a esta competencia en materia de control constitucional, la propia Corte Constitucional, en sentencia reciente C-474 de 2013 ante un posible conflicto de competencia entre estas dos altas Corporaciones, manifestó:

“A lo anterior, debe responderse que no hay conflicto de competencia en la medida en que tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional, en el ámbito del modelo de control de constitucionalidad que informa la Carta Política (difuso funcional), no hacen parte de jurisdicciones diferentes, presupuesto necesario para que pueda ser propuesto y dirimido un conflicto de competencia ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura...”.

Y hacia dónde va el Consejo de Estado?

A nivel global, es indudable que esta Corporación se enfrenta a los nuevos retos del derecho administrativo y del papel del juez del siglo XXI quien debe proteger los derechos interpretando no solamente la Constitución Política interna sino también el derecho convencional, el derecho comunitario y los tratados internacionales suscritos por Colombia y que forman parte del denominado Bloque de Constitucionalidad. La Constitucionalización del derecho administrativo es un nuevo desafío para el Consejo de Estado y para la jurisdicción administrativa en general la que, en decir del profesor español Javier Barnés Vásquez “... constituye el centro del Derecho Administrativo, el motor del progreso jurídico y el broche de cierre de la división de poderes. Representa la coronación del Estado de Derecho”.

Y a nivel interno, el Consejo de Estado como máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá continuar implementando y haciendo realidad los aportes positivos que trajo consigo el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 que entró en vigencia hace dos años y que constituye una esperanza para la descongestión y la justicia pronta, igualitaria y oportuna que el país reclama. Igualmente deberá conocer y juzgar las actuaciones de la administración que implementarán los acuerdos que se suscribirán para asegurar un futuro en paz.

El Consejo de Estado del Centenario se compromete con la paz, con la ética, con la defensa de los principios plasmados en la Constitución de 1991 y en los actos que la modifiquen, incluido por supuesto, un eventual referendo que incorpore al ordenamiento jurídico los acuerdos en materia de paz. Pero, por encima de cualquier consideración, el Consejo de Estado se compromete fundamentalmente con la institucionalidad y el Estado de derecho, los cuales defenderá implacablemente.

Quienes integramos hoy la Sala Plena del Consejo de Estado, la generación del Centenario, tenemos el compromiso de preservar la grandeza, la juridicidad y la respetabilidad de esta Institución y no seremos inferiores al momento histórico que vive el país.

Hoy 10 de septiembre de 2014, cuando el mundo se convulsiona y la paz mundial se ve de nuevo amenazada, surge de nuevo una esperanza en Colombia. Ojala, como en el poema de Seamus Heaney:

“...Pueda surgir la tan esperada marejada de justicia
Y rimen historia y esperanza”

Decía Don Quijote a Sancho Panza en “El Quijote”, obra cumbre de la literatura castellana: “Escribe a tus señores y muéstrales agradecido; que la ingratitud es hija de la soberbia y uno de los mayores pecados que se sabe”, En este momento, como gesto de gratitud, quiero rendir un sentido y solemne homenaje a los hombres y mujeres que durante estos 100 años han ejercido como Consejeros de Estado, impregnando la jurisprudencia con sus conocimientos, su sabiduría, su consagración y su entrega. Fueron ellos, los que nos han antecedido, quienes han ido construyendo los cimientos de esta sólida estructura que hoy conforma la jurisdicción contenciosa administrativa. Para quienes ya partieron, nuestro perenne reconocimiento.

Con total entusiasmo y con fe en el futuro, el Consejo de Estado le ofrece al país una jurisprudencia consolidada, cuidadosamente elaborada, que, acompañada de tan valiosa herramienta contenida en el nuevo Código y del compromiso de todos y cada uno de los Magistrados que integramos hoy la Sala Plena de esta Corporación permitirán la vigencia del Estado de Derecho y la construcción de OTROS CIEN AÑOS DE JUSTICIA PARA LA LIBERTADiiiiii